

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	65
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Noticias referentes a la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.**

ARAGON.—La faccion mandada por el titulado Coronel Rivera, que destacada de la que capitanea Gamundi intentó dirigirse desde Cataluña á Navarra por las sendas del Pirineo, ha sido objeto desde que pasó el rio Noguera Rivagorzana de una persecucion tan activa como bien combinada por parte del General Delatre.

Tomados por este los pasos del valle de Broto, y destacados los voluntarios del Alto Aragon á las órdenes de su Jefe Cajigós á ocupar el desfiladero por donde únicamente podian continuar su avance, la faccion no se atrevió á forzar esta posicion, y se vió precisada á entrar en Francia por Gavarnie, entregando las armas en la frontera.

Los 740 individuos de tropa y 92 oficiales de que se componia han sido internados por orden de las Autoridades francesas.

El grueso de las fuerzas de Gamundi, que se proponia penetrar tambien en Aragon con el mismo designio, habiendo sido atacado en Tremp por la brigada Cassola en la noche del 16, quedó disperso, dirigiéndose la mayor parte hácia Orgañá, y presentándose un número considerable de sus individuos pidiendo indulto.

CATALUÑA.—Segun manifiesta en telegrama de ayer el Cónsul de España en Perpiñan, Savalls ha entrado en Francia el 18, con sus hijos y algunos cabecillas más. El expresado Cónsul ha pedido la prision del primero y la internacion de los otros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, cuya provision corresponde al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y reglamento de 2 de Abril último, se provoca en turno de oposicion la cátedra de Len-

gua árabe, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, cuya provision corresponde al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para la gestion y administracion del empréstito de 1.500.000 pesetas con destino á las obras de reparacion del Canal Imperial de Aragon.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Reglamento para la gestion y administracion del empréstito de 1.500.000 pesetas con destino á la reparacion del Canal Imperial de Aragon, autorizado por Real decreto de 6 de Agosto de 1875.*

## Seccion primera.

## DE LAS OBLIGACIONES.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## Emision de obligaciones.

Artículo 1.º La suma del empréstito está representada por 3.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, las cuales se consideran emitidas para los efectos de la amortizacion.

Art. 2.º La colocacion se hará á la par; pero si la Junta encontrara dificultades para verificarlo, propondrá al Ministro de Fomento el precio á que podrá colocarse. El Ministerio de Fomento, en vista de las razones que la Junta le esponga, fijará el precio de las obligaciones.

Art. 3.º La Junta, si lo cree conveniente, podrá levantar los fondos que necesite, en todo ó en parte, segun le sugiera su celo por los intereses confiados á su gestion, pignorando obligaciones de las que conserve en cartera; pero deberá preferir siempre y en igualdad de circunstancias la colocacion de aquellas.

## CAPÍTULO II.

## Del sorteo de obligaciones.

Art. 4.º La amortizacion de obligaciones empezará el dia 1.º de Enero de 1876, y se continuará todos los semestres sucesivos por la cantidad que establece la tabla adjunta á las bases aprobadas por Real decreto de 6 del actual. Si alguno ó algunos de los usuarios de las aguas hicieran uso de la facultad que les concede la base 10, se aumentará el número de obligaciones amortizables en el semestre por la suma á que asciendan las redenciones del recargo preceptuado por la base 6.ª

Art. 5.º Las formalidades que han de observarse en el sorteo de obligaciones amortizables cada semestre son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará los dias 1.º de Noviembre y 1.º de Abril de cada año.

2.º Con 15 dias de anticipacion se anunciará el sitio y la hora en que se verificarán los sorteos.

3.º El acto del sorteo, que será público, estará presidido por el Gobernador de Zaragoza, Presidente de la Junta, el cual podrá delegar especialmente al Vicepresidente.

4.º Asistirán, además de los individuos de la Junta que lo deseen, el Ingeniero Jefe, Director del Canal; el Oficial Contador, y el Notario del Colegio de Zaragoza que designe la Junta.

5.º La amortizacion se hará por decenas de obligaciones, á cuyo fin se introducirán dentro de una urna construida al

efecto 300 bolas numeradas; cada número designará la decena correspondiente, desde una que representa las obligaciones números 1 á 10 inclusive, hasta 300, que corresponde á las obligaciones 2.991 á 3.000, tambien inclusive.

6.º La urna se conservará en sitio seguro, perfectamente lacrada y sellada, levantándose acta de la introduccion de las bolas, sellos y demás precauciones que se adopten para que en ningun tiempo y hasta la total extincion del empréstito pueda abrirse.

7.º En el acta del sorteo se harán constar los números de las bolas extraidas y la numeracion de las obligaciones que representan.

8.º Cuando no sea un número exacto de decenas el de las obligaciones que han de amortizarse, se extraerá una bola más para las unidades, haciéndose de la decena correspondiente á esta última bola un sorteo especial para fijar las obligaciones á quienes corresponda la amortizacion. Las obligaciones sobrantes de esta decena se amortizarán en el semestre próximo; lo cual se tendrá presente en el sorteo para fijar el número de bolas que habrán de extraerse á fin de no salvar el número que marca la tabla ántes citada.

Art. 6.º Verificado el sorteo y levantada el acta, se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines* de Zaragoza y Navarra la numeracion de las obligaciones que han de amortizarse al fin del semestre.

Art. 7.º Se remitirá copia autorizada del acta de sorteo al Ministerio de Fomento.

## CAPÍTULO III.

## De los cupones y amortizacion.

Art. 8.º La Junta, con 15 dias de anticipacion por lo ménos, anunciará el pago del cupon y de las obligaciones favorecidas en el sorteo.

Art. 9.º El cupon y obligaciones expresadas se pagarán en Zaragoza en la Caja de la Junta, ó en la sucursal del Banco de España, los dias 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año. Se presentarán en las oficinas del Canal con la anticipacion que la Junta anuncie para el reconocimiento y comprobacion. Hecho esto, se taladrarán por el sello á presencia de los interesados, entregando en su lugar una orden de pago á las fechas del vencimiento ántes citadas.

Art. 10.º La Junta adoptará las disposiciones necesarias para que las operaciones relacionadas ántes se verifiquen con toda exactitud y puntualidad.

Art. 11.º Los cupones del semestre corriente y los vencidos, así como las obligaciones que por los sorteos resulten amortizadas, se recibirán en pago del recargo que establece la base 6.ª del empréstito, previo reconocimiento y comprobacion.

Art. 12.º Los cupones y las obligaciones amortizadas que no se presenten al cobro en los cinco años siguientes á su vencimiento quedarán á beneficio del Canal. Llegado este caso, la Junta publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines* de Zaragoza y Navarra, con tres meses de antelacion, los números de las obligaciones y de los cupones que se encuentren en esta circunstancia, declarando aquellas y estos fuera de circulacion al terminar los tres meses de la fecha del anuncio.

## Seccion 2.ª

## DE LOS FONDOS.

## CAPÍTULO IV.

## Producto de obligaciones.

Art. 13.º El producto de las obligaciones, así como los demás fondos del Canal, se depositarán en cuenta corriente en la sucursal del Banco de España de Zaragoza para atender á los servicios y obras del Canal que se consignen en sus presupuestos y cuentas anuales.

Art. 14.º El fondo de amortizacion é intereses lo constituyen: 100.000 pesetas anuales que satisfará el Gobierno con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento; y 30.000 pesetas que pagarán los usuarios de las aguas del Canal en la forma que prescribe la base 6.ª y en los plazos que marca este reglamento.

Art. 15.º El 1.º de Octubre y 1.º de Abril de cada año expedirá la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento libramientos á cargo del Tesoro por valor de 50.000 pesetas en cada fecha citada, y á favor del Recaudador-Pagador de la Junta del Canal.

Art. 16.º Los usuarios pagarán el recargo que preceptúa la base 6.ª del empréstito en dos plazos semestrales, uno en el mes de Octubre y otro en el de Abril de cada año.

Art. 17.º Los usuarios que se retrasen en el pago satisfarán, además de los apremios á que den lugar, el 6 por 100 anual de las sumas que adeuden y por el tiempo que se retrasen.

Art. 18.º El recargo á que se refieren los artículos precedentes empezará á regir desde 1.º de Julio último y terminará el 1.º de Enero de 1891.

Art. 19.º Para la cobranza de este recargo se observarán las mismas formalidades y procedimientos que para el precio ordinario de las aguas.

## CAPÍTULO V.

## Del fondo de amortización é intereses.

Art. 20. Las sumas que se recaudan para el servicio del empréstito se depositarán en la misma sucursal en cuenta corriente especial.

Art. 21. La Junta podrá contratar con la sucursal el servicio de recaudación y pago del empréstito, dando cuenta al Ministerio de Fomento para su aprobación.

Art. 22. Cuando la recaudación no sea suficiente para el pago de intereses y amortización, la Junta suplirá por anticipación lo que falte, á cuyo fin debe consignar en su presupuesto las sumas necesarias.

Por la Contabilidad del Canal se llevará cuenta corriente con dicho fondo.

## Sección 3.ª

## DE LAS CUENTAS.

## CAPÍTULO VI.

## De la cuenta de fondo de amortización é intereses.

Art. 23. La Junta llevará una cuenta especial de los fondos de amortización é intereses.

Art. 24. La cuenta se rendirá por semestres al Ministerio de Fomento durante los meses de Octubre y Abril de cada año, ó antes si se han satisfecho los cupones y obligaciones amortizadas en el semestre vencido.

Art. 25. Como justificante de estas cuentas se acompañarán: para la data, los cupones y las obligaciones satisfechas, cuyos documentos, además del taladro que se previene en el art. 9.º, se respaldarán con una nota de haber sido pagados y la fecha en que esto se verificó, y los libramientos á favor de la Caja del Canal de las sumas que se reintegren á la misma por los anticipos al fondo de amortización é intereses del empréstito: para el cargo, los cargámenes de Caja de las sumas recibidas del Tesoro, de las recaudadas de los usuarios por efecto del recargo temporal del precio de las aguas; y los cargámenes de las sumas anticipadas de los fondos generales del Canal para el pago de intereses y amortización.

Art. 26. También se acompañará á la cuenta una relación de los cupones vencidos y obligaciones amortizadas que no se hayan presentado al cobro hasta el día que se cierre la cuenta.

## CAPÍTULO VII.

## De la Intervención.

Art. 27. Una Comisión de la Junta, que se renovará al principio de cada año económico, vigilará é inspeccionará las operaciones todas del empréstito.

Son individuos natos de esta Comisión los dos Vocales elegidos por los Sindicatos y los demás usuarios, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Abril último.

Art. 28. Esta Comisión propondrá á la Junta cuantas medidas crea oportunas para la exacta y puntual observancia de las prescripciones de este reglamento, así como las disposiciones de orden interior que convenga adoptar para la seguridad de los intereses del Canal y de los tenedores de obligaciones.

Art. 29. El Oficial de la Dirección del Canal á quien se encargue el Negociado del empréstito llevará cuenta administrativa á cada uno de los deudores al fondo de amortización é intereses, y procurará que las sumas adeudadas se hagan efectivas en los plazos marcados, pasando nota diaria al Recaudador de las cantidades vencidas y no satisfechas.

Art. 30. Las cuentas de que trata el artículo anterior se cerrarán los días 1.º de Setiembre y 1.º de Abril de cada año, á fin de incluir el remanente de las mismas en la cuenta semestral de que trata el art. 24 de este reglamento.

Art. 31. El Oficial Contador del Canal intervendrá y anotará en los libros de la Contabilidad general de la Junta los ingresos y pagos que se realicen con cargo al fondo de amortización é intereses. Asimismo llevará en el libro mayor cuenta corriente con este fondo, como se previene en el art. 22.

Art. 32. Semestralmente y en la época que marca el artículo 24 se hará el balance de la cuenta expresada, y se acompañará extracto de la misma con la que se remita al Ministerio.

## CAPÍTULO VIII.

## De la Caja.

Art. 33. Los fondos del Canal que administra la Junta se llevarán en cuenta corriente á la sucursal del Banco de España establecida en Zaragoza, á excepción de la suma que la Junta acuerde tener en Caja para las atenciones corrientes.

Art. 34. La cuenta general de Caja se llevará por el Oficial Cajero nombrado por la Junta.

Art. 35. Además de la cuenta general ántes dicha, el Cajero llevará cuenta separada del fondo de amortización é intereses, anotando en un libro especial las entradas y salidas de Caja por este concepto.

Zaragoza 30 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.—El Vocal Secretario, Enrique Almech.

Aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1875.—Orovio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Parte detallada de las operaciones practicadas por la columna del General Delatre en persecución de la facción Dorregaray al paso de esta por el Alto Aragón.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.—ESTADO MAYOR.—Comandancia general de Huesca.—Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes é instrucciones del Excmo. Sr. General en Jefe y con las de V. E., he llevado á cabo las operaciones de que paso á dar detallada cuenta.

Cuando se confirmó la noticia de que Dorregaray con 1.400 hombres próximamente desde el Valle de Bohi se resolvía á cruzar el Noguera, yo me encontraba en Aren; y desde luego comprendí que, más que para un combate que la facción procuraría evitar á toda costa, debía prepararme para una batida y marchas forzadas extraordinarias para caer con toda celeridad sobre el enemigo.

Dispuesto, pues, á no detenerme hasta dar vista á la facción, me dirigí por Sopeira, llegando á Danans á las seis de la tarde, al mismo tiempo que Dorregaray cruzaba por las inmediaciones de Castañera, pueblo inmediato. Seguí sin detenerme en la misma dirección; pero la oscuridad de la noche y la circunstancia de estar cubierto de agua por algunos puntos el estrecho camino que conduce á este pueblo retrasó bastante mi llegada. Al amanecer, cuando todavía estaba entrando la retaguardia de la columna, reanudé mi marcha hácia el puerto de Sahun, por donde precisamente había de pasar el enemigo;

pero en el Valle de Benasque supe que este, precipitando su fuga de una manera extraordinaria, estaba ya pasando el referido puerto con dirección á Plan.

Me apresuré, pues, á cruzarlo con la mayor celeridad posible, y mi vanguardia avistó Plan á las cinco de la tarde, llegando á tiempo de ver desfilar las últimas fuerzas enemigas en Saravillo, haciendo algunos heridos y un prisionero.

Dorregaray se dirigió al puerto de Bielsa, y muy entrada la noche yo lo atravesaba también.

Me hallaba ya á una hora del enemigo; pero una contrariedad inesperada le salvó de mi alcance en esta misma noche. Un pontón bastante endeble, y resentido ya por el paso reciente de los facciosos, se hundió al concluir de pasar la artillería, y los soldados tuvieron que vadear el Cinca con el agua á la cintura, resultando algunos heridos y contusos leves en este contratiempo. Necesité aguardar el resultado; y cuando pude persuadirme de que no había ocurrido ninguna grave desgracia, y después de reorganizar mi columna, volví á emprender la marcha.

Al amanecer del día 1.º mis guerrillas se tiroteaban en Badain con la facción; y la retaguardia de esta, al desfilar por la sierra de Puyarrueyo, trató de sostener un combate para facilitar la huida de su Jefe con una parte de sus fuerzas.

Mi vanguardia, compuesta de fuerza de Carabineros al mando del Comandante D. Juan Iglesias, y un escuadrón de España, se lanzó con intrepidez por la áspera pendiente de la sierra á pesar del nutrido fuego con que el enemigo trataba de cortarles el paso, mientras que tres compañías de la reserva núm. 19, á las órdenes del Comandante D. Juan Castell, tomando una de las vertientes casi inaccesibles del monte, avanzó por la línea más recta con intención de cortar al enemigo, lo que no pudo verificarse por la escabrosidad del terreno, que llegó á hacerse impracticable, retrasando el avance de aquella decidida tropa; pero este amago envolvente bastó para que el enemigo abandonase sus posiciones, que fueron tomadas á la bayoneta por los Carabineros, haciéndoles cinco muertos vistos y 30 heridos, entre los primeros un Capitán de Estado Mayor, en cuyo poder se hallaron, entre otros documentos, propuestas de recompensas aprobadas y firmadas por Dorregaray. La retaguardia, compuesta del batallón de Guías de Valencia, en completa dispersión, huyó por las veredas del monte, dirigiéndose unos hácia el Valle Fiscal, al paso que otros ganaban los puertos de la frontera, siguiendo los menos á la carrera la dirección de su vanguardia, y quedando muchos ocultos entre los pliegues y barrancos de la sierra.

Los cortos momentos que logró entretener nuestra marcha este incidente bastaron para que Dorregaray, con el grueso de sus fuerzas, se pusiera en salvo, no pudiendo ya hallarse otra vez á tiro de fusil, porque el cansancio indecible de mis soldados, producido por 40 horas de marcha no interrumpida, dificultaba su avance y era una rémora invencible de su ardimiento, pues á pesar de su voluntad caían los menos fuertes rendidos de cansancio sobre los flancos del camino. Con dificultad pude avanzar animando á los soldados desfallecidos por falta de raciones y descanso; pero decidido á no perder la pista del enemigo logré llegar á Fanlo á las ocho de la noche, donde me vi precisado á hacer un alto de dos horas para sacar bagajes, en los que cargase todo el material de artillería y parte de las monturas de la caballería, cuyo ganado venia rendido.

Es extraordinaria la celeridad con que los facciosos redoblaron su marcha, en términos de que en un espacio de tiempo verdaderamente inverosímil se corrieron por la falda de Mont-Perdu hasta Llinás de Broto, donde pernoctaron.

Forzando del mismo modo las marchas, pero luchando con la contrariedad de que Dorregaray recogía todo el pan de los pueblos del tránsito por necesidad y por cálculo á la vez, mis soldados cruzaron de noche el profundísimo barranco del Valle de Broto, atravesaron el imponente puerto de Colinfaut llegando hasta Biescas, por donde Dorregaray acababa de parar sin detenerse un instante, seguido por mis guerrillas que picaban su retaguardia por la sierra de Acumuer.

El Gobernador militar de Jaca, á quien yo había avisado oportunamente para que cortase el paso á la facción, destacó por orden mia dos compañías del provincial de Leon y 60 Carabineros hácia Castiello, las cuales al mando del Coronel Don César Cabanna, y en combinación con mi vanguardia, tuvieron ocasión de prestar un importante servicio.

Entre tanto yo me dirigía por el flanco izquierdo del camino de la sierra que seguía Dorregaray para ponerme en condiciones de proteger á ambas fuerzas, en la prevision de que el enemigo empeñase acción con mi vanguardia ó con las cortas fuerzas que habían salido de Jaca.

En esta situación, Dorregaray no tenia otro recurso que aceptar un encuentro decisivo, confiando su salvación á un verdadero azar, ó encajonarse en el estrecho y escabroso desfiladero de Canfranc, que corriendo á lo largo de dos escarpadas inaccesibles montañas debía conducirle irremisiblemente á Francia. En efecto, á las pocas horas la facción pasaba la frontera; y ya en territorio extranjero, creo ocioso insinuar á V. E. por qué linaje de consideraciones debimos interrumpir su persecución en lo ménos difícil y penoso de ella, y cuando decididamente llegáramos al más lisonjero y satisfactorio desenlace.

A pesar de todo, mi vanguardia, incansable siempre, se dirigió á los valles de Hecho y Ansó en la prevision de que, como ocurrió, el imprudente cabecilla, sin escrúpulo de herir nuestra delicadeza nacional, y desatendiendo las más rudimentarias reglas del decoro y derecho internacional, volviera á reparar por las Casas de las Minas la línea que no había acertado á conservar por el esfuerzo de sus armas.

A su entrada en Francia, la retaguardia fué detenida por un destacamento francés; siendo internados, según parte telegráfica del Vicecónsul de Oloron, 47 Jefes y oficiales, entre los primeros el Coronel Jefe de brigada D. Vicente Dom, 203 individuos de tropa y 50 caballos, cogiéndoles tres carros de armas y efectos de guerra. Reasumiendo: el éxito de esta penosísima expedición no ha podido ser más satisfactorio, pues Dorregaray, que á través del Noguera con 1.400 hombres próximamente y más de 400 caballos, ha entrado en Navarra seguido de ménos de 300 hombres; habiendo perdido su caballería y amenguado su fuerza moral y su prestigio, pues para salvarse con el resto de su gente tuvo que apelar á un medio impropio de la elevación en que hasta hoy ha estado ese célebre personaje en el concepto de sus parciales, por el recurso de que se ha valido en su fuga, vedado por las leyes más elementales de la guerra. Mis bajas en esta expedición han consistido en cuatro heridos y 12 contusos, cogiendo 40 prisioneros, ocho caballos, armas y efectos de guerra, sin contar más de 30 caballos abandonados por los montes, que no pude recoger porque su extenuación y cansancio eran tales, que al ser abandonados por los carlistas no podían dar un paso. Aunque nada creo necesario decir á V. E. sobre el comportamiento de la tropa á mis órdenes, he de hacer mención del Capitán de infantería D. Arturo Zancada, encargado accidentalmente del Estado Mayor de la columna, y del de igual clase del arma de caballería D. José Vazquez, que se han extremado en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Todos han cumplido á porfía con resignación y firmeza el más penoso y de ménos lucimiento de los deberes militares, el de perseguir á un enemigo que huye, y huye siempre; oficiales y soldados, confundidos en iguales penalidades, han sufrido en términos en esta expedición de cinco días con sus cinco noches, que sólo un conocedor práctico del terreno podría atestiguarlo con autoridad suficiente para que V. E. no estimase que mi interés, natural por mis soldados, me inducía á incurrir en la debilidad de exagerar sus sufrimientos. Es lo cierto, Excmo. Sr., que los cinco días han sido una sola jornada, cuyas dos etapas han sido Aren y Hecho. Al insistir en este punto, cumplo gustoso con el deber de evidenciar tanta abnegación; y al felicitarle por mandar tan escogidas tropas, debo recomendar á V. E. su brillante comportamiento.

Todo lo que tengo el honor de elevar á su superior Autoridad para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Boltaña 7 de Setiembre de 1875.—Excmo. Sr.—Juan Delatre.—Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis Otero.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares, que existe vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provision; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la GACETA oficial de 16 del corriente.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el día 20 de Octubre próximo.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Brigadier, Secretario, José María Aparici.

## Consejo de redención y enganches militares.

Ni los turnos rigurosamente establecidos en el orden de pagos de este Consejo, ni la distribución equitativa de cuantos fondos tiene disponibles, ni las facilidades que da á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á extirpar el abuso que con algunos de ellos se comete para que cedan sus derechos, con sensible quebranto de sus intereses, en el equivocado concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.

Este Consejo, que se halla resuelto á llevar á los Tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y á adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfacción de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva cooperar á este fin por los medios que más inmediatamente están al de su Autoridad, haciendo desde luego público en el Boletín oficial de la provincia de su cargo que por su conducto, el de los Alcaldes ó directamente pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado y el de los pagos que se verifican; en el concepto de que por nada ni por nadie se altera el orden de tramitación y abono, según el número que les haya correspondido en el turno de presentados, en el de reclamaciones por giro ó por medio de apoderados, cuyos asientos se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Teniente General, Presidente, José Turon.

## Junta para la adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pascen á servir al ejército de Ultramar, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar á las doce en punto del día 30 del mes de la fecha, ante la expresada Junta, establecida en el local de la Dirección general de Infantería, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y desde este día el pliego de condiciones y los tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto de la licitación se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de las prendas de vestuario y equipo con destino á los reclutas y demás individuos que pascen á servir á los ejércitos de Ultramar, según lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente mes.

1.ª El objeto de la subasta es la adquisición de las prendas y efectos construidos que á continuación se expresan:

Doce mil mantas.  
Veinticuatro mil blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco.  
Veinticuatro mil pantalones de igual tela que la blusa.  
Treinta y seis mil camisas de retor.  
Doce mil chaquetas de bayeta amarilla.  
Doce mil calzoncillos de id. id.  
Doce mil gorras de cuartel.  
Doce mil morrales.  
Doce mil bolsas de aseo.  
Veinticuatro mil toallas.  
Doce mil cabezales ó fundas almohadas.  
Doce mil pares de borceguies.  
Doce mil flambreras.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta, las cuales se detallarán en la comunicación de aprobación del remate, siendo condición precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de la industria nacional.

2.ª El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto; no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos.

3.ª Los paños para la construcción de las gorras serán previamente mojados en la forma que se acostumbra, y no deslustrados á cepillo.

4.ª Las prendas sujetas á talla y número que se han de construir con arreglo á ella es el siguiente:

Blusas.....	{ 6.000 de 1. <sup>a</sup> 12.000 de 2. <sup>a</sup> 6.000 de 3. <sup>a</sup>
Pantalones.....	{ 6.000 de 1. <sup>a</sup> 12.000 de 2. <sup>a</sup> 6.000 de 3. <sup>a</sup>
Gorras.....	{ 6.000 de 1. <sup>a</sup> 6.000 de 2. <sup>a</sup>
Chaquetas de bayeta.....	{ 6.000 de 1. <sup>a</sup> 6.000 de 2. <sup>a</sup>
Calzoncillos de id.....	{ 3.000 de 1. <sup>a</sup> 6.000 de 2. <sup>a</sup> 3.000 de 3. <sup>a</sup>
Pares de borceguies.....	{ 3.000 de 1. <sup>a</sup> 6.000 de 2. <sup>a</sup> 3.000 de 3. <sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones separadamente por cada clase de prendas, siendo preferida la que abraza mayor número de clases en igualdad de precios.

6.<sup>a</sup> Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada manta.....	9'25
Por cada blusa.....	3'11
Por cada pantalon.....	2'92
Por cada camisa.....	3'75
Por cada chaqueta.....	4'55
Por cada calzoncillo.....	5'15
Por cada gorra de cuartel.....	2'43
Por cada morral.....	0'90
Por cada bolsa de aseo.....	2
Por cada toalla.....	0'90
Por cada cabezal.....	0'80
Por cada par de borceguies.....	6'60
Por cada flambreira.....	1'50

7.<sup>a</sup> Las entregas se harán en tres plazos, haciéndolo en cada uno de la tercera parte de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera á los 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de su proposicion, y las dos restantes con el intervalo de 20 dias de una á otra; todas las prendas tendrán un sello que exprese claramente el nombre del constructor y la talla á que corresponden, y no serán admitidas en almacenes las que carezcan de él. La entrega de las prendas y efectos tendrá lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar, sitos en el cuartel de San Francisco.

8.<sup>a</sup> Las prendas y efectos serán reconocidas por una comision de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la misma; siendo decisivos los acuerdos de dicha comision, de los que se levantará siempre acta. La comision tendrá á la vista para los reconocimientos las muestras tipos que sirvieron para la subasta. Al reconocimiento de prendas no podrán asistir los contratistas; y en el caso de que se

considerasen perjudicados, podrán acudir en reclamacion al Excmo. Sr. Presidente de la Junta.

9.<sup>a</sup> Una vez aprobada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se exprese haber sido declarado admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago, que tendrá lugar por la Caja general de Ultramar.

10. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se les suspenderán los pagos hasta que lo efectúen: las que lo fueren en la última ó faltasen en las anteriores ha de reponerlas en el plazo improrrogable de 15 dias; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11. Las proposiciones han de hacerse y presentarse media hora ántes de la señalada en el anuncio para el remate en pliego cerrado, bien sea por la totalidad ó por la parte que quieran interesarse, siendo preferidas las que en igualdad de precios abracen mayor numero de prendas: no siendo admisibles las que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuacion de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. Tambien es admisible dicha consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del dia anterior. Las proposiciones se extenderán en papel sellado correspondiente. Las proposiciones que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados, para lo cual, y con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusiva.

12. El autor de la proposicion que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 40 por 100 del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza y baja de precio, así como tambien el pago de las contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, u ocupacion por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos publicos

que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ni parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorizacion de la Junta, á quien acudirá oportunamente al efecto.

16. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les marque el Sr. Presidente por medio de pujas, las cuales se harán al precio de cada prenda ó efecto; en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

17. Todas las prendas ó efectos que fuesen desechados por la Comision receptora deberá esta marcarlas de manera que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer se conozca á primera vista haber sido desechadas en reconocimiento anterior por no reunir las condiciones exigidas en la contrata.

18. Si el contratista no cumpliera las condiciones de este pliego, se rescindirá el contrato, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir todos los gastos y perjuicios á que dé lugar su falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste á que pudieran salir las prendas y efectos que quedasen sin presentar en la nueva construccion que tenga que hacerse, bien por administracion directa, bien por medio de un nuevo contrato.

19. El calzado ha de tener cambrillon y rellenos de suela, y para satisfacerse de ello la comision receptora se la autoriza para que pueda abrir ó descoser el 20 por 100 del calzado objeto de la entrega, sin que por ello pueda el contratista pedir indemnizacion alguna.

20. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

21. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta, si tuviere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—V. B.—El General, Vicepresidente, Aleman.—El Subintendente militar, interventor, Vicente Castañon.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el dia..... de..... número....., segun las cuales han de contratarse..... (aquí las prendas ó efectos por que desea hacer proposicion el interesado) con destino á los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar..... (aquí expresará, en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas ó efectos) al respecto de..... pesetas una (el precio se expresará tambien en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Agosto de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	40	40	20	4	2	6	26	"	"	"	"	"	"	26	
Buenavista.....	43	40	23	1	1	2	25	2	"	2	"	"	"	27	
Centro.....	6	3	14	"	"	"	14	2	"	2	"	"	"	16	
Congreso.....	9	8	17	1	1	2	19	1	"	1	"	"	"	20	
Hospicio.....	19	10	29	2	1	3	32	"	"	"	"	"	"	32	
Hospital.....	13	23	36	"	4	4	40	2	1	3	"	"	3	43	
Inclusa.....	11	16	27	4	6	10	37	1	2	3	"	1	1	41	
Latina.....	23	11	34	17	27	44	78	1	"	1	1	3	4	83	
Palacio.....	15	15	30	"	2	2	32	"	1	1	"	1	1	34	
Universidad.....	13	15	28	4	4	8	36	2	1	3	"	"	"	39	
TOTALES.....	432	426	255	33	48	81	339	41	5	46	4	5	6	22	361

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Agosto de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Agosto de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.		DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES CONYUGES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	
Audiencia.....	7	3	2	12	13	1	3	17	29	41	17	"	"	"	"	1	"	"	"	42	47
Buenavista.....	12	4	"	16	8	2	2	12	28	43	8	3	4	"	"	"	"	"	"	46	42
Centro.....	7	1	1	9	4	4	1	9	18	7	8	2	1	"	"	"	"	"	"	9	9
Congreso.....	10	2	1	13	8	"	1	9	22	13	8	"	1	"	"	"	"	"	"	13	9
Hospicio.....	9	5	1	15	9	3	4	16	31	14	15	1	"	"	"	1	"	"	"	15	16
Hospital.....	28	15	2	45	23	5	8	45	90	36	33	9	40	"	"	"	"	"	"	45	45
Inclusa.....	16	7	1	24	21	5	2	28	52	22	27	2	"	"	1	"	"	"	"	24	28
Latina.....	27	2	"	29	32	3	2	37	66	29	37	"	"	"	"	"	"	"	"	29	37
Palacio.....	31	4	3	38	25	2	7	34	72	23	23	4	40	"	"	1	1	"	"	38	34
Universidad.....	28	7	1	36	15	2	1	18	54	27	17	1	"	3	1	4	"	1	"	36	18
TOTALES.....	175	50	12	237	163	31	31	225	462	195	195	32	26	3	2	6	2	1	"	237	225

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—ESTADÍSTICA JUDICIAL.

**CUADRO SINÓPTICO**

DE LOS TRABAJOS TERMINADOS EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS ORDINARIOS DE LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES DESDE EL 15 DE JULIO DE 1874 A IGUAL DIA DEL AÑO ACTUAL.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

ASUNTOS PROCEDENTES DE LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.		ASUNTOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
<b>NEGOCIOS CIVILES.</b>		<b>NEGOCIOS CIVILES.</b>	
Recursos de casacion.....	679 8	Recursos de casacion.....	33
Incidente de pobreza.....	7	Apelaciones.....	10
Recursos de fuerza.....	1	Recursos de injusticia notoria en comercio.....	"
Recursos de queja y otros incidentes.....	21	Recursos de queja y otros incidentes.....	"
Competencias.....	8	Cumplimiento de sentencias extranjeras.....	"
Asuntos contencioso-administrativos.....	"	Asuntos contencioso-administrativos.....	"
Recursos de responsabilidad civil.....	"	TOTAL.....	43
Recursos de injusticia notoria en comercio.....	"	<b>NEGOCIOS CRIMINALES.</b>	
Pisitos antiguos.....	"	Causas de residencia.....	6
TOTAL.....	731	Expedientes de correcciones contra subalternos.....	"
<b>NEGOCIOS CRIMINALES.</b>		<b>EXPEDIENTES CONSULTIVOS Y GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR</b>	
Causas criminales de que la Sala tercera conoce en primera instancia.....	44	La Presidencia.....	151
Causas criminales de que la Sala tercera conoce en segunda instancia.....	6	La Sala de gobierno.....	177
Causas falladas en el fondo por haberse casado la sentencia.....	91	La Sala de gobierno constituida en Sala de Justicia.....	1
Causas de residencia.....	"	El Tribunal pleno constituido en Sala de Justicia.....	"
Recursos contra sentencias dictadas en juicio sobre faltas.....	9	El Tribunal pleno.....	2
Expedientes consultivos.....	12	TOTAL.....	331
Expedientes gubernativos y consultivos.....	96	<b>NEGOCIOS CRIMINALES.</b>	
TOTAL de asuntos despachados.....	145	Recursos de casacion.....	23
TOTAL GENERAL.....	2.607	Recursos de casacion por quebrantamiento en la forma.....	48

**AUDIENCIAS Y JUZGADOS.**

ASUNTOS PROCEDENTES DE LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.		ASUNTOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
<b>JUZGADOS MUNICIPALES.</b>		<b>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.</b>	
Actos de conciliacion.....	3.494	Juicios principales escritos.....	608
Juicios verbales.....	61.702	Juicios de faltas.....	4.437
Actos de jurisdiccion voluntaria.....	9.305	Causas ejecutoriadas.....	4.500
Asuntos indeterminados.....	45.863	TOTAL.....	8.637
Juicios de faltas.....	32.109	Asuntos indeterminados.....	85.387
Total de asuntos despachados.....	183.924	Asuntos contencioso-administrativos.....	50
<b>AUDIENCIAS.</b>		<b>NEGOCIOS CIVILES.</b>	
Albacete.....	3.760	Recursos de fuerza.....	1
Barcelona.....	1.648	Incidentes y ejecuciones de sentencia.....	2.043
Burgos.....	3.836	Juicios principales.....	2.082
Caceres.....	3.836	Juicios de faltas.....	2.043
Coruña.....	3.836	Causas ejecutoriadas.....	4.500
Granada.....	3.836	TOTAL.....	8.637
Las Palmas.....	3.836	Asuntos contencioso-administrativos.....	50
Madrid.....	3.836	Recursos de fuerza.....	1
Oviedo.....	3.836	Incidentes y ejecuciones de sentencia.....	2.043
Palma.....	3.836	Juicios principales.....	2.082
Pamplona.....	3.836	Juicios de faltas.....	2.043
Sevilla.....	3.836	Causas ejecutoriadas.....	4.500
Valencia.....	3.836	TOTAL.....	8.637
Valladolid.....	3.836	Asuntos contencioso-administrativos.....	50
Zaragoza.....	3.836	Recursos de fuerza.....	1
Península e islas adyacentes.....		Asuntos contencioso-administrativos.....	
34.945		50	
3.494		1	
61.702		2.043	
9.305		2.082	
45.863		4.500	
32.109		8.637	
183.924		85.387	
608		4.437	
4.437		4.500	
4.500		8.637	
8.637		50	
8.637		1	
2.043		2.082	
2.082		2.043	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387		85.387	
183.924		183.924	
608		608	
4.437		4.437	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
50		50	
1		1	
2.043		2.043	
2.082		2.082	
4.500		4.500	
8.637		8.637	
85.387			



NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escos. Mils.
154661	Ayunt.º de Santed....	Febrero 1868....	42'667
154662	Idem de id.....	Abril id.....	406'721
154663	Idem de id.....	Mayo id.....	7'680
154664	Idem de id.....	Junio id.....	24'334
154665	Idem de id.....	Febrero 1869....	64
154666	Idem de id.....	Abril id.....	610'080
154667	Idem de id.....	Mayo id.....	11'520
154668	Idem de id.....	Julio id.....	32
154669	Idem de id.....	Mayo 1870.....	11'520
154670	Idem de id.....	Junio id.....	32
154671	Idem de San Mateo de Gállego.....	Octubre 1865....	16'434
154672	Idem de id.....	Noviembre id....	9'067
154673	Idem de id.....	Diciembre id....	185'601
154674	Idem de id.....	Enero 1866.....	11'254
154675	Idem de id.....	Setiembre id....	16'434
154676	Idem de id.....	Noviembre id....	9'067
154677	Idem de id.....	Diciembre id....	185'601
154678	Idem de id.....	Febrero 1867....	11'254
154679	Idem de id.....	Marzo id.....	96
154680	Idem de id.....	Abril id.....	17'067
154681	Idem de id.....	Mayo id.....	42'434
154682	Idem de id.....	Julio id.....	11'200
154683	Idem de id.....	Setiembre id....	16'434
154684	Idem de id.....	Noviembre id....	34'667
154685	Idem de id.....	Diciembre id....	185'601
154686	Idem de id.....	Enero 1868.....	11'254
154687	Idem de id.....	Febrero id.....	421'600
154688	Idem de id.....	Marzo id.....	17'067
154689	Idem de id.....	Junio id.....	42'434
154690	Idem de id.....	Julio id.....	11'200
154691	Idem de id.....	Setiembre id....	16'434
154692	Idem de id.....	Noviembre id....	9'067
154693	Idem de id.....	Diciembre id....	185'601
154694	Idem de id.....	Febrero 1869....	16'880
154695	Idem de id.....	Marzo id.....	144
154696	Idem de id.....	Abril id.....	38'400
154697	Idem de id.....	Mayo id.....	63'200
154698	Idem de id.....	Setiembre id....	24'200
154699	Idem de id.....	Noviembre id....	13'600
154700	Idem de id.....	Mayo 1870.....	63'200
154701	Idem de id.....	Junio id.....	38'400
154702	Idem de Sigües.....	Setiembre 1865..	136'534
154703	Idem de id.....	Idem 1866.....	136'534
154704	Idem de id.....	Julio 1867.....	136'534
154705	Idem de id.....	Idem 1868.....	136'534
154706	Idem de id.....	Idem 1869.....	204'800
154707	Idem de Sediles.....	Marzo 1867.....	16'534
154708	Idem de id.....	Abril id.....	154'668
154709	Idem de id.....	Diciembre id....	8
154710	Idem de id.....	Febrero 1868....	16'534
154711	Idem de id.....	Abril id.....	154'668
154712	Idem de id.....	Marzo 1869.....	24'800
154713	Idem de id.....	Abril id.....	232
154714	Idem de Salvatierra..	Enero 1867.....	5'334
154715	Idem de id.....	Febrero id.....	11'734
154716	Idem de id.....	Mayo id.....	58'720
154717	Idem de id.....	Junio id.....	34'672
154718	Idem de id.....	Setiembre id....	41'600
154719	Idem de id.....	Diciembre id....	5'334
154720	Idem de id.....	Enero 1868.....	11'734
154721	Idem de id.....	Abril id.....	33'720
154722	Idem de id.....	Julio id.....	34'672
154723	Idem de id.....	Setiembre id....	41'600
154724	Idem de id.....	Enero 1869.....	8
154725	Idem de id.....	Marzo id.....	17'600
154726	Idem de id.....	Mayo id.....	88'080
154727	Idem de id.....	Julio id.....	52'008
154728	Idem de id.....	Octubre id.....	62'400
154729	Idem de id.....	Mayo 1870.....	96'080
154730	Idem de Sádaba.....	Enero 1867.....	73'760
154731	Idem de id.....	Abril id.....	332'800
154732	Idem de id.....	Junio id.....	36'267
154733	Idem de id.....	Julio id.....	91'271
154734	Idem de id.....	Setiembre id....	176
154735	Idem de id.....	Diciembre id....	75'760
154736	Idem de id.....	Abril 1868.....	332'800
154737	Idem de id.....	Mayo id.....	36'267
154738	Idem de id.....	Agosto id.....	270'827
154739	Idem de id.....	Abril 1869.....	499'200
154740	Idem de id.....	Junio id.....	113'640
154741	Idem de id.....	Agosto id.....	106'240
154742	Idem de id.....	Mayo 1870.....	485'400
154743	Idem de id.....	Junio id.....	108'800
154744	Idem de Saviñan.....	Mayo 1867.....	144
154745	Idem de id.....	Agosto id.....	153'600
154746	Idem de id.....	Octubre id.....	1.127'786
154747	Idem de id.....	Febrero 1868....	1.127'786
154748	Idem de id.....	Mayo id.....	144
154749	Idem de id.....	Agosto id.....	153'600
154750	Idem de id.....	Mayo 1869.....	216
154751	Idem de id.....	Agosto id.....	230'400
154752	Idem de id.....	Setiembre id....	1.691'678
154753	Idem de id.....	Mayo 1870.....	216
154754	Idem de Samper del Salz.....	Marzo 1867.....	27'467
154755	Idem de id.....	Junio id.....	22'934
154756	Idem de id.....	Noviembre id....	16'334
154757	Idem de id.....	Febrero 1868....	27'467
154758	Idem de id.....	Julio id.....	22'934
154759	Idem de id.....	Enero 1869.....	24'800
154760	Idem de id.....	Julio id.....	44'200
154761	Idem de id.....	Agosto id.....	34'400
154762	Idem de id.....	Junio 1870.....	34'400

Madrid 19 de Setiembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Pradoluengo, en la provincia de Burgos.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y de ida y vuelta, desde Briviesca á Pradoluengo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar las de-

tenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos, así como los carruajes necesarios si el servicio se prestare en ellos, y con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorate. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Briviesca y Pradoluengo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó subalternas de Rentas de Briviesca, ó Pradoluengo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Briviesca á Pradoluengo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó que no reuna todos los requisitos que previene la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra

en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Monreal del Campo y Montalvan, en la provincia de Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Monreal del Campo á Montalvan toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorate. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Monreal y Montalvan, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó subalternas de Rentas de Monreal ó Montalvan, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-

ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Monreal del Campo á Montalvan y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcañiz y Tortosa por Valderrobles, en las provincias de Teruel y Tarragona.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Alcañiz á Tortosa por Valderrobles toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 89 kilómetros que comprende esta conduccion deber ser recorrida en 16 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Teruel ó Tarragona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines ofi-

ciales de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Alcañiz, Valderrobles y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Teruel ó Tarragona, ó subalternas de Rentas de Alcañiz, Valderrobles ó Tortosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Alcañiz á Tortosa por Valderrobles y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esto tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion

general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, y cuyo presupuesto de contrata es de 179.356 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde

aquel día, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en

metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Sevilla.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán las que excedan del tipo de las 11.178 pesetas 29 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 4 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos á quienes interese.

Búrgos 16 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de primer orden de Madrid á Irún, en esta provincia, trozo 2.º, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, y admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta.)

(Fecha y firma.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.**

Su situacion en la tarde del sábado 14 de Agosto de 1875.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.400.449'11
	Idem billetes del Banco.....	3.574.657'30
	Idem id. de las sucursales.....	1.920
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.496.600
		3.075.177'30
		40.475.626'44
	Vencimientos hasta tres meses.....	7.146.621'74
	Idem de tres á seis meses.....	2.589.927'63
		9.986.549'37
	<i>A más tiempo.</i>	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.338.500
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
	Otras obligaciones.....	524.403'45
		10.240.985'32
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.175.500'33
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.590.363'71
		23.993.398'73
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.537'47
	Con garantía de acciones.....	65.244'35
		251.781'82
Deudores y acreedores varios.....		2.868.410'57
Capitanía general.....		273.411'43
Intendencia de Hacienda pública.....		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
		251.781'82
		2.868.410'57
		273.411'43
		567.032'57
		23.993.398'73
	</	

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Sociedad Económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Al concurso literario, artístico y musical abierto por esta Corporación para conmemorar su primer centenario, cuyo plazo terminó el día 15 del corriente, se han presentado las siguientes obras:

Una composición poética que ostenta por lema la frase *Labor et constantia omnia vincuntur*.

Otra que lleva este lema: *Labor prima virtus*.

Una composición musical con la divisa *Chi dura vince*.

Un cuadro en boceto con una alegoría de la Sociedad con el lema *El arte embellece las ideas*.

Acompañan á estas obras sus correspondientes pliegos cerrados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los debidos efectos.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Vicesecretario general, Alberto Bosch.

## Registro de la propiedad de Totana.

D. Benito Gil Fernandez Capell, Registrador de la propiedad del partido judicial de Totana, provincia de Murcia.

Certifico que en el libro marcado con el núm. 3 de los traidos á esta oficina de la antigua Contaduría de la de Murcia, en los folios desde el 4 al 12 vueltos de los asientos correspondientes á la villa de Mazarron en el año 1830 se halla una inscripción cuyo tenor literal es como sigue:

«Por Real provision expedida por el Real y Supremo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid á 23 de Octubre anterior, que se me ha presentado en el día de ayer, se manda que sin embargo del lapso del término prefijado en la Real Pragmática sancion que gobierna el oficio de Hipotecas y demás órdenes expedidas sobre el particular, y sin perjuicio de tercero, se toma razon por la Contaduría del mismo tomo á que corresponda de las escrituras presentadas y demás que se hace expresion en el escrito inserto en dicha Real provision, las cuales constan de 47 hojas firmadas y rubricadas por el Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal, cuyos documentos se presentaron al mismo por D. Pedro José Moreno y D. Pedro Valdivieso, Curas de las parroquiales de San Antonio y San Andrés de la villa de Mazarron, y hermanos mayores en las obras pias que en beneficio de sus pobres hay establecidas en ellas; D. Manuel Vidal, tambien Presbítero, como colector en las expresadas y Mayordomo de fábrica en la de San Antonio, y el citado D. Pedro José Moreno y D. Gil Granados por el concepto tambien de Mayordomos de la cofradía de la Purísima Concepcion; y de ello resulta que Jaime de Limiñana, vecino que fué de la ciudad de Orihuela, por un testamento bajo el cual ha fallecido, otorgado en la misma ciudad en 17 de Junio de 1871 ante el Escribano público de ella Vidal de Limiñana, dispuso por una de sus cláusulas que se tomase de sus bienes 400 ducados, los cuales se impusiesen á censo en uno ó en muchos á la voluntad del Fadrique de Limiñana, su hijo, y cuyos réditos se repartiesen en cada año entre los pobres vergonzantes de dicha villa de Mazarron, segun lo ordenasen los dos Alcaldes ordinarios de dicha villa y los dos Curas de las iglesias de la misma, San Antonio y San Andrés; en cuya virtud el referido Fadrique de Limiñana, cumpliendo con dicho testamento, impuso cuatro censos de 100 ducados cada uno de principal, otorgando al efecto otras tantas escrituras ante Antonio de Sepúlveda, Escribano del Ayuntamiento de dicha villa, y Pedro Carado, igual Escribano, cuyas pensiones de 40.714 maravedises habian de satisfacer las pensiones que se citan en el documento de dicha obra pia, dando poder á los indicados Curas y Alcaldes que eran ó fueran en adelante para percibir y cobrar dichos censos y destinar sus productos al piadoso objeto ya indicado, segun resulta de las diligencias y poder del indicado Fadrique de Limiñana dado en 29 de Julio de 1873; y consiguiente á la indicada obra pia, por un testimonio librado por el Escribano Notario público Pedro Luciano Carrasco, dado en Mazarron en 4 de Mayo último, aparece que las personas y propiedades sujetas á la misma, segun el libro de cuentas de censos de la parroquia de San Andrés de dicha villa, lo son D. Hipólito Vidal, dueño de una casa en la poblacion de dicha villa, parroquia de San Antonio, gravado en la cantidad de 33 reales á favor de los pobres vergonzantes de la misma:

Que los herederos de Gregoria Martinez, dueños de otra casa en la Cuesta de Carrion, de la poblacion de dicha villa, gravada en la cantidad de 33 rs. á favor de dichos pobres:

D. Antonio Ramon Granados es dueño de otra casa en la Cuesta de Carrion, de la poblacion de la misma villa, gravada en la cantidad de 33 rs. á favor de dichos pobres.

La Caja de Amortizacion posee ciertas fanegas de tierra que llaman de depósito de dicha villa, cuyo censo es á favor de dichos pobres; y por último, que la cofradía de Santa Lucia vendió un bancale que dejó Juan de Peñas á favor de los pobres de la misma villa, cuyos réditos ha de pagar la Caja de Amortizacion.

Por otro testimonio librado por el mismo Escribano en dicho día 4 de Mayo resulta que los censos anejos á la cofradía de la Purísima Concepcion de la parroquia de San Antonio de Pádua de dicha villa sobre el libro que le ha exhibido Don Pedro José Moreno, Cura de ella, se hallan impuestos, entre otras propiedades, en las siguientes:

José Sanchez poseyó un bancale de cinco fanegas de tierra secano en las higueras de Mateo Gomez, bajo notorios linderos, gravadas en 9 rs. 27 mrs. á favor de los pobres.

Pedro Velando poseyó una casa, parroquia de San Andrés, gravada en 24 rs. vn., que la posee D. Francisco y D. Agustin y Doña Policarpa Carrasco.

Fernando Vivanco poseyó una casa en dicha villa, parro-

quia de San Andrés, gravada en 9 rs. y 21 mrs., y la poseen los herederos de D. Andrés Vivanco.

Cayetana Vivanco poseyó una casa en dicha villa, parroquia de San Andrés, gravada en 15 rs. 24 mrs. á favor de los pobres, y la posee Andrés García Heredia.

Andrés Acosta Carvajal poseyó una casa-cortijo llamado el de Casa-Blanca con 13 fanegas de tierra que la circundan en el partido de Rincones, gravado todo en 31 rs. 6 mrs., que la posee Andrés Acosta Munueta.

Isidro Veiz poseyó siete fanegas de tierra secano en el partido de la Nosa, gravadas en 9 rs. y 20 mrs. á favor de los pobres, y la posee D. Agustin Juan.

Ginés de Paredes y Zamora poseyó dos tahullas de tierra riego con diferentes árboles y medio dia de agua en el prado del Garrobo, gravado todo en 24 rs. á favor de los pobres, que lo posee Ginés Aznar Zamora.

D. Juan Lardin Zamora poseyó una casa en dicha villa, parroquia de San Andrés, con la carga de 12 rs. á favor de los pobres, que la poseen los herederos de D. Pedro Zamora, Presbítero.

Alfonso Fernandez García poseyó 10 fanegas de tierra en el pago del Albaydor, pensionadas en 16 rs. y 17 mrs. á favor de los pobres, que la posee D. Fernando Saez, Presbítero.

Igualmente resulta de dicho testimonio que D. Bernardino Lardin, Presbítero, por su testamento otorgado en 1734 ante el Escribano de número D. Alfonso Lardin, por una de sus cláusulas gravó una casa en la poblacion de dicha villa, parroquia de San Andrés, en la cantidad de 50 rs. á favor de los pobres de la misma villa, cuya casa la posee y paga dicha cantidad Doña Antonia Lardin.

Que Doña Tomasa Iglesias por testamento que otorgó en 1781 ante D. Matías Lardin gravó por una de sus cláusulas la propiedad de la capellanía colativa que fundó la misma en la cantidad de 150 rs. á favor de los pobres de dicha villa, cuya capellanía posee el Administrador de vacantes.

Del mismo modo resulta por otro documento en simple de los ya citados que D. Bernardino Lardin, Presbítero, por su testamento que otorgó en 16 de Abril de 1734 dispuso se diesen en cada un año por los días 18 de Diciembre 50 rs. vn. á los pobres de dicha villa, cuya carga la impuso sobre una casa principal que está á la colacion del Sr. San Andrés, medianía con otra de heredero de Gregorio Vivanco y Juan Sancho Martinez, y dos calles públicas, y sobre una pension de censo de 100 ducados de principal que la paga Doña Inés de Cajas y Doña Francisca Diaz, vecinas de Alhama.

Del propio modo resulta por otra cláusula de dicho testamento que todos los años por el día del Nacimiento de Nuestro Redentor Jesucristo se den de limosna á dichos pobres 50 rs. y otros 50 por el día de Pascua de Resurreccion, cuya limosna la impuso y cargó sobre todas las tierras y cortijo nombrado de los Palacios.

Asimismo aparece segun dicho documento y libro del archivo de la parroquia de San Andrés, sobre fundacion de censos á que se refiere, los motes siguientes:

D. Ginés Martin Lardin, 100 rs.

Herederos de D. Canuto Lardin, 50 rs.

D. Alonso Granados, 33 rs.

D. Alonso Lardin Fernandez, 33 rs.

Cañada del Pósito, 500 rs.

D. Javier Hernandez por el débito, 33 rs.

Igualmente resulta de dicho documento que Doña Tomasa Ignacia por su testamento otorgado en dicha villa en 23 de Enero de 1781 dispuso que el Capellan que fuese de dicha capellanía diese 150 rs. vn. á los Sres. Curas de las parroquias de San Antonio y San Andrés para que los repartan entre los pobres de las mismas en los términos que se expresan, cuyas limosnas las cargó sobre todas las propiedades contenidas en la fundacion de dicha capellanía colativa.

Tambien aparece en dicho documento en simple que en el oficio de D. Fernando Vivanco, Escribano que fué de dicha villa, se halla la escritura de obligacion de mantener los vecinos la ermita y adorno de las baliseas de flores, que se otorgó en 12 de Marzo de 1759 y sus propiedades afectas.

Por otro testimonio librado por el anunciado Escribano Pedro Luciano Carrasco en 4 del citado mes de Marzo último consta que los herederos de Pedro Sanchez pagan á la fábrica de la parroquia de San Antonio de dicha villa 15 rs. á favor de los pobres cargados sobre una casa que tienen en la poblacion de la misma, cuesta que nombran de la Calleja, parroquia de San Andrés, cuya cantidad hace poco tiempo que la han satisfecho al mayordomo fabricante, segun resulta de los papeles que le ha presentado D. Pedro José Moreno, Cura en la dicha parroquia de San Antonio.

Por otro testimonio librado por Matías Lardin de Paredes, Escribano del número y Ayuntamiento de dicha villa de Mazarron, con fecha en ella 20 de Mayo de 1769, aparece que Doña Catalina Muñoz Granados, vecina que fué de la misma, otorgó su testamento mancomunado con su marido D. José García de Vivanco en 4 de Julio del año pasado 1763, por el cual dispuso lo que tuvo por conveniente; y por su codicilo otorgado por la susodicha en 19 de Octubre del año pasado 1768 fundó una pia memoria en favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de dicha villa, sita en la parroquia de San Antonio de Pádua, de 6 rs. de vellon en cada un año, y lo impuso y cargó sobre una suerte de tierra que tenia suya propia en el partido de Albarinar, jurisdiccion de dicha villa, que tendrá como dos fanegas de tierra, que la divide de otra suerte el camino real de Gañuelas: linda por Poniente Andrés Navarro y vertientes de la viña, é hizo los llamamientos que constan de la misma fundacion.

Por otro testimonio librado por el mismo Escribano Pedro Luciano Carrasco en Mazarron á 27 de Marzo último, resulta habersele presentado por D. Manuel Vidal, Presbítero, colector

de perpetuales y testamentales de las parroquias de San Antonio y San Andrés de dicha villa, un libro de pias memorias cantadas en la parroquia de San Antonio, con el que aparecen, entre otras, las partidas que siguen:

Que Catalina Aguila fundó una pia memoria ante Ginés de Zamora sobre dos fanegas de tierra en el sitio que llaman el Losar, y las posee D. Fernando Saez, Presbítero.

Que Isabel Gallego fundó otra pia memoria ante Juan Pastor sobre un pedazo de tierra en la Huertecica, y la posee Juan Mendez Zamora.

Que Patricio Fernandez fundó otra id. ante Juan Pastor sobre cinco fanegas de tierra en la Gotera, y las posee Don Ginés José Zamora.

Que Catalina Sanchez fundó otra pia memoria sobre la casa de Ayuntamiento, y está en posesion de ella esta villa.

Que Cristóbal Betie fundó otra id. ante Juan Pastor sobre una casa situada en la feligresía de San Andrés, parroquia de dicha villa, la cual posee Alfonso Zamora.

Que Doña Juana Albaladejo fundó otra id. ante Juan Vivanco sobre unas tierras en el Puerto de Piedra Mala, y las poseen Juan Gregorio Peñas, D. Ginés de Paredes, Presbítero, Juan y Ginesa Morales.

Que Martin Cifuentes fundó otra id. ante Juan Vivanco sobre 12 fanegas de tierra en el Campo de Calantín, y las posee Doña Bernarda Menteya.

Que Magdalena Gallego fundó otra id. ante Juan Vivanco sobre tres fanegas de tierra en el pago de la Mar, y las posee Damiana Carvajal.

Que Doña Catalina Teruel fundó otra id. sobre una casa en la demarcacion de la parroquia de San Andrés de esta villa, y la posee Juan Zamora.

Que Juan de Zamora fundó otra id. ante Francisco Martinez sobre un pedazo de tierra en la labor de las Morceras, y la posee D. Ginés José Zamora.

Que Ginés Gomez fundó otra id. ante Francisco Martinez sobre un pedazo de tierra en el Puerto de Piedra Mala, y lo posee Ginés Hernandez.

Que Catalina Weda fundó otra id. ante Juan Vivanco sobre 20 fanegas de tierra en la Solana, y las posee Fernando José de Meca.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas de dos de ellos son: uno estatura alta, rayado de viruelas, recio de cuerpo, con pantalon azul rayado, blusa ancha del mismo color, boina tambien azul y alpargatas, como de 30 y tantos años de edad, llevaba cartera y un tubo negro con remates dorados que parecia un antejo; y el otro más bajo, regordete, con bigote rubio, edad próximamente la del anterior, chaqueta y pantalon de verano de color ceniciento, pañuelo de seda á la cabeza, alpargatas y cartera, ignorándose las señas de los otros dos; cuyos cuatro sujetos en la tarde del 11 de Julio último robaron á 60 y tantas personas, llevándose además tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan: un macho de Agustin Golmayo, vecino de Pozalmuro, de unas siete cuartas de alzada, sin cerrar, pelinegro, capon, con vejigas en las dos manos, el morro un poco castaño; una yegua de Domingo Laguna, vecino de Villar del Campo, de pelo castaño, edad siete años, de seis á seis y media cuartas de alzada; y una mula de Lorenzo Delso, vecino de Valdegeña, de color castaño oscuro; para que comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prision, cuyo auto ha recaido con esta fecha, y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa formada por el delito referido; aperebidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los cuatro sujetos mencionados, conduciéndolos, si fuesen habidos, con toda seguridad á disposicion de este Juzgado; así como las tres caballerías robadas con las personas en cuyo poder se encontraren, si parecieren.

Dada en Agreda á 16 de Setiembre de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

## Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Segui y Climent, hijo de José y de María, natural y vecino de Muro, de edad de 33 años y de estado casado; á Juan Bautista Segui y Climent, hijo del anterior y de Teresa, natural y vecino de Muro, de nueve años de edad y de estado soltero; á José Vicente Climent y Segui, conocido por Vicente de Cabelera, hijo de Salvador y de Pascuala, natural y vecino de Muro, de 42 años de edad; y á José Ramon Perez y Tomás, conocido por Ramon de Piñó, hijo de Rafael y de Dolores, natural y vecino de Muro, y de 26 años de edad, para que dentro de los 10 días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en forma de edicto se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy sustanciando contra los mismos y otros por ante el in-

fraserito Escribano por corta y sustraccion de leñas y maderas en el monte del comun de vecinos de esta villa; entendidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles esta declaracion el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 17 de Setiembre de 1875.—Rafael de Iranzo.—Mariano Alfonso.

#### Albuñol.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre robo de efectos y metálico á D. Gabriel Miranda y otros en el término municipal de Almegijar el día 10 de Julio último; previniéndoles que de no comparecer en el tiempo señalado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación den las órdenes convenientes á sus subalternos y agentes de policia judicial para la busca y captura de los mismos y su remision á esta cárcel en clase de detenidos, caso de ser habidos.

Dado en Albuñol á 14 de Setiembre de 1875.—Juan Garcia Maestre.—Por su mandado, Francisco Martinez.

#### Señas personales y de vestir.

Uno de ellos con canana, revolver y puñal, como de 34 años de edad, de estatura como de un metro 750 milímetros, delgado, con patilla y bigote; vestido de paño oscuro, sombrero hongo ancho color café, alpargatas; y el otro como de unos 30 años, sin barba, algo cargado de espaldas; vestido de verano, color claro, con blusa azul y chaqueta de labor, sombrero hongo viejo, de estatura regular, con alpargatas.

#### Alhama de Granada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á Antonio Ramos Bueno, José Barros Moreno, Bernardo Navas Moreno y Juan Jacinto Moreno Ordoñez, vecinos que han sido del lugar de Santa Cruz, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado para citarles y emplazarles en causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre sedicion; aperecidos de que si no se presentan se hará la citacion en los estrados del Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Dado en Alhama de Granada á 14 de Setiembre de 1875.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

#### Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Ruiz Sanchez y otros siete más por robo de dinero á D. Diego Castañeda, Cura párroco de Hornachos, he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que por las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas del sujeto desconocido que hacia el núm. 8 de los autores del robo referido, y que en la mañana del día 8 de Junio de 1874 se fugó del pueblo del Campillo, en que fueron aprehendidos los otros siete, el cual buscaba caballerías para la fuga de sus compañeros, y cuyo nombre y señas se ignoran, constandingo sólo que tenia imperfeccion en una mano con los dedos como gafos, al objeto de que se le notifique el auto declarándolo procesado y decretando su prision, con lo demás que sea conducente.

Dado en Almendralejo á 31 de Agosto de 1875.—Fernando Gallardo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

#### Allariz.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, por quien administra justicia el Sr. D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hilario da Costa, Pedro Conde, Fermin Caneiro, Manuel Garcia y Francisco Garcia, vecinos de la Aldea de Arriba, en la parroquia de Arnuid, con Cayetano, conocido por el nombre del Mundo de Cencillos, todos pertenecientes al distrito municipal de Villar de Barrio.

El primero es de estatura bastante corpulenta, pelo castaño, y de unos 22 años de edad.

El segundo es de cuerpo regular, pelo castaño, color moreno, nariz aplastada, y de unos 23 años de edad.

El tercero es de una talla regular, de unos 30 años de edad, pelo negro, con pecas en la cara, gasta bigote, nariz regular, y color trigueño.

El cuarto es de cuerpo bajo, color moreno, pelo negro, de unos 22 años de edad, con una cicatriz en la cara.

El quinto es de bastante talla, pelo canoso, color moreno y chato.

Y el sexto es de unos 28 años de edad, cuerpo regular, con algo de bócio, pelo negro, color trigueño, nariz regular; para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezcan en este Juzgado y cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que resulten en la causa que me hallo instruyendo sobre la muerte violenta de Fermin

Martinez, vecino que fué de Castro de Escuadro, ocurrida en la romeria que se celebró el día 10 de Agosto último en el pueblo de Aldea de Arriba, parroquia de Arnuid; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo les encargo á todos los Alcaldes, Jueces, Audiencias y demás Autoridades de la policia judicial que procedan á la prision de los citados sujetos desconocidos conduciéndolos con toda seguridad á este Juzgado; y para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia expido la presente.

Dada en la villa de Allariz á 15 de Setiembre de 1875.—José Garcia Centeno.—De órden de S. S., Francisco Martinez.

#### Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Jimenez Talavera, cuyas demás circunstancias no constan, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se instruye sobre hurto de billetes de ferro-carril; bajo aperecimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca del Manuel Jimenez, y caso de ser habido le harán saber en legal forma este llamamiento.

Antequera 17 de Setiembre de 1875.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

#### Arzúa.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Angel Pampin, alias Petuco, y Antonio Vazquez, de San Pelayo de Figueroa, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en virtud de causa formada sobre lesiones á Pedro Regueiro, de Boente; bajo aperecimiento de que si no comparecen en el término mencionado serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Arzúa á 17 de Setiembre de 1875.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

#### Señas personales de Angel Pampin, alias Petuco.

Estatura regular, edad 36 años, pelo y ojos castaños, color bueno; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro usado, calza boreceguies y gasta sombrero de paño negro.

#### Idem de Antonio Vazquez.

Estatura alta, edad 32 años, pelo y ojos castaños, color bueno, barbilampiño; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro usado, calza boreceguies y gasta sombrero.

#### Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Peralta Rodriguez, natural y vecina de esta ciudad, casada, de 40 años, y Francisco Leiva Gonzalez, de la misma naturaleza, vecindad y estado, guarda, de 50 años, moradores que han sido en la calle de María la Miel, núm. 3; siendo sus señas personales: las de la primera, estatura alta, pelo castaño, nariz regular, color moreno, cara oval, ojos melados y hoyosa de viruelas; y el segundo de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, cejas al pelo, cara redonda y color moreno, para que en término de 20 dias se presenten en este Juzgado á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor á cada uno que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa en su contra sobre resistencia á agentes de la Autoridad; aperecidos de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolos en clase de presos á esta cárcel pública.

Dado en Granada á 14 de Setiembre de 1875.—José María Castellano.—Por su mandado, José S. Rubio.

#### Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de Antonio Marqués Gonzalez, natural y vecino de Estepa, soltero, traginero, de 26 años de edad, de buena estatura, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, color trigueño y cojo de la pierna izquierda bastante notable; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, donde con otros se le sigue causa por hurto de caballerías.

Asimismo cito, llamo y emplazo al referido Antonio Marqués Gonzalez para que en el término de 30 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado; pues de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Dado en Llerena á 16 de Setiembre de 1875.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Licenciada Joaquin Chacon.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Baldomero Blanco Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente segundo edicto hago saber el fallecimiento intestado de Doña Benita Vidal y Paradilla, natural y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el día 2 de Mayo de 1870; y cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 dias que por último término se les señala acudan á deducirlo en este Juzgado y en las diligencias civiles que por ante la Escribanía del que refrenda han promovido D. Juan Redondo Vidal y D. José Fernandez Monjardin y Vidal en solicitud de que se les declare herederos de dicha finada, habiéndose presentado tambien con igual solicitud Doña Gabina Redondo y Vidal; siendo el parentesco que todos tres reclamantes alegan el de hijos legítimos de la causante Doña Benita Vidal y Paradilla.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil. X—398

D. Baldomero Blanco Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente segundo edicto hago saber el fallecimiento intestado de Doña Vicenta Vidal y Paradilla, natural y vecina que fué de esta capital, ocurrido en la misma el día 6 de Febrero de 1872; y cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 dias que por último término se les señala acudan á deducirlo ante este Juzgado y en las diligencias civiles que por ante la Escribanía del que refrenda ha promovido D. Faustino Barceló y Vidal en solicitud de que se le declare heredero de dicha finada, habiéndose presentado tambien con igual solicitud Doña María de la Cabeza y Doña María Magdalena Barceló y Vidal; siendo el parentesco que todos tres reclamantes alegan el de hijos legítimos de la causante Doña Vicenta Vidal y Paradilla.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil. X—397

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se venden en pública subasta el día 21 del actual, á la una de su tarde, diferentes efectos y géneros de zapatería, retasados por la cantidad de 6.899 rs., sin que se admita postura que no cubra el importe de la retasa; cuyos bienes se hallan de manifiesto en la plazuela de la Leña, núm. 5, tienda.

Lo que se anuncia por el presente edicto.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Justo Navarro.

#### Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Santos Illana, natural de Cartagena, de oficio pintor, de 26 años de edad, que ha vivido en el paseo de Embajadores, núm. 29, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, Escribanía de D. Celestino de Flores, ó en la cárcel de Villa, á fin de practicar una diligencia en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—Iturriaga.—Celestino de Flores.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se llama á Francisco Perez Fernandez, vecino de esta Corte, soltero, panadero y de 21 años de edad, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por atropello de María Biseda; bajo aperecimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y Corporaciones procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del referido Francisco Perez Fernandez.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Miguel Lafuente y Lopez, natural de la ciudad de la Coruña, ocurrido en esta capital el día 1.º de Agosto de 1873; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que su hijo D. Benito y sus nietos D. Miguel, D. Antonio y D. Juan Lafuente y Mathe, hijos de D. Antonio, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—Juan Joaquin Jimenez.

#### Madrid.—Palacio.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Juan Guerrero Barragan y José Guerrero San Roman, guardias de Orden público que fueron del distrito de la Latina, y cuyo actual domicilio se ignora, para que al día siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y aperecimientos

establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 17 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Muñoz.

Malaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, &c.

Por el presente se sacan á pública subasta en venta, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, 2.740 sillars y 1.401 sillones de hierro, de los cuales 741 sillones y 740 sillars se encuentran en Madrid y los restantes en esta ciudad; apreciado todo en 18.914 pesetas y 50 céntimos.

El remate tendrá lugar á las doce del dia en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas y pujas que cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Setiembre de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Palomo, alias Roteño, de esta naturaleza y vecindad, casado, de 26 años, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo id. rizado, nariz fina, barba poblada, boca pequeña y bigote largo castaño, para que se presente en esta cárcel pública por consecuencias de la causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre lesiones á Francisco Linguaco Aguilar; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y judiciales y demás dependientes de la policia judicial de quienes la presente sea conocida, procedan á la busca y captura del José Rodriguez Palomo, y lo remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 13 de Setiembre de 1875.—José L. de Azcutia.—José Avila y Lueras.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Alejandro Galceran, ebanista, cojo, sobre robo de dinero y alhajas en la casa de Antonio Frias, calle de San Miguel, de esta ciudad, cometido con fuerza en la noche del 20 de Abril último, se ha acordado declarar procesado en la misma causa, por cuyo motivo se le llama en virtud de este despacho; y se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de Orden público que supieren el paradero de dicho Galceran lo detengan y remitan á disposicion de este Juzgado.

Palma de Mallorca 11 de Setiembre de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Riño.

D. Juan Balbuena y Balbuena, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Riño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Anton Ruiz, vecino de Espejos, soltero, jornalero, de 48 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar las declaraciones que tiene prestadas en causa que me hallo instruyendo sobre incendio de un edificio de la propiedad del mismo Dionisio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riño á 12 de Setiembre de 1875.—Juan Balbuena.—De su orden, Jerónimo Díez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 15 dias á Antonio Herrera Luna, conocido por Cuatro dedos, natural de Moron de la Frontera, hijo de Antonio y Juana, calderero de maquinaria, á fin de que se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones á Manuela Granados Ruiz; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á fin de que procedan á su captura donde quiera que se encuentre, y sea conducido con las seguridades necesarias á esta cárcel á disposicion de este Juzgado de mi cargo, haciendo constar que el mencionado rematado es de estatura regular, grueso, pelo negro, orejas hácia atrás, nariz y cara regulares, barba poblada, gasta bigote, ojos pardos, dentadura completa, frente ancha, color moreno, y en la mano derecha le falta el dedo pequeño, de 30 á 35 años de edad.

Sevilla 8 de Setiembre de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Juan Romero.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se ha prevenido causa criminal de oficio sobre hurto de un mulo y un burro

de la propiedad de Juan Payan Rivas y Antonio Boza Bustamante, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en terrenos de Sarracatin, de este término, siendo las señas de las caballerías las que se expresan á continuacion; en su virtud, he dispuesto publicar la presente para que por todas las Autoridades y agentes de policia se practiquen las diligencias para la busca de las citadas caballerías y aprehension de sus tenedores si no acreditadas su legitima adquisicion ó fuesen personas de conocida probidad y arraigo, remitiéndolas á este Juzgado en el caso de ser habidas; y á las personas en cuyo poder se hallen las caballerías citadas se les concede el término de 10 dias para que las presenten; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Utrera á 7 de Setiembre de 1875.—José Millan.—El actuario, José de Seda.

Señas de las caballerías.

Un mulo mediano, de cinco años, herrado en la cadera izquierda y tabla del pescuezo del mismo lado con un hierro, mohino, negro, entero, con un lunar en el brazo izquierdo junto al brazuelo.

Un burro cerrado, rúcio oscuro, en el lado derecho de la barriga tiene una cornada, las orejas rajadas por las puntas y en medio de la izquierda le falta un poquito; herrado en la cadera izquierda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Miguel Soldruga é Izco, Capitan de infantería de reemplazo en Valencia, el cual falleció intestado en esta ciudad, para que en el preciso término de 30 dias se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, á fin de acreditar su personalidad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1875.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broguera.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 18, Dia 20), Rentaperpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 18 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, listing exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Setiembre de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 20 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Valencia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'31 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 13'50 á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'58 el hectolitro. Cebada, de 6'37 á 7'75 pesetas la fanega, y de 11'52 á 14'02 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 167.— Carneros, 4,049.— Terneras, 54.— TOTAL, 1,270. Su peso en libras... 90.673.— Idem en kilogramos... 41.604.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales (Plas. Cént., Plas. Cént., Total).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

MADRID.—En la reunion celebrada anteanoche por la Junta directiva de la Asociacion de Escritores y Artistas se resolvió celebrar el próximo domingo la segunda de sus veladas literarias, en honor de D. Francisco de Quevedo Villegas. Tambien se consagrará un recuerdo al reciente fallecimiento del actor D. Joaquín Arjona, y completará la música el programa de la funcion, á la cual, segun costumbre, sólo podrán asistir los señores socios. En dicha reunion fueron presentados en tal concepto los Sres. Muriel, Vazquez, Plá, Sanchez Blanco, Fernandez Grilo, Latorre, Dominguez, Oliveres, Moral, Mosquera, Garcia Lopez, Revilla y Gonzalez Segovia. Agradecida profundamente la Sociedad al generoso desprendimiento con que el Sr. D. Alfonso Pogonoski, Director del colegio de San Casiano, ha ofrecido dar gratuitamente la enseñanza que aquel comprende á los cuatro hijos de los asociados que indique la Junta directiva, esta aprobó un expresivo voto de gracias á dicho señor, así como anunciar que los socios que gusten aprovecharse de la expresada ventaja pasen la oportuna nota al Secretario de la Sociedad, en la redaccion de la GACETA, en todo lo que falta de mes.

—En la primera quincena del mes de Octubre se inaugurará en esta Corte la rica y selecta coleccion de obras dramáticas que, á costa de los mayores sacrificios, ha logrado reunir el conocido editor D. José María Moles. En el mismo dia, y á expensas de dicho señor, se colocará en la iglesia de Monserrat una lápida conmemorativa en honor del ilustre poeta y autor dramático valenciano Guillen de Castro, que murió en aquel Hospital, y fué enterrado en las bóvedas del templo.

A los dos actos serán invitados los escritores y representantes de la prensa periódica.

—El núm. 82 de la *Revista europea* contiene las siguientes materias:

I. Etiquetas de la Casa de Austria.—VIII. Bautismos de Principes é Infantes.—IX. Proposicion de Córtes.—X. Juramentos de los Reinos de Castilla y Leon, por D. A. Rodriguez Villa.

II. Historia del movimiento obrero en Bélgica y Holanda, por D. J. Martín de Olias.

III. Los Museos de España.—IV. El Museo de Valencia, por D. Ceferino Araujo Sanchez.

IV. Las sociedades comunistas en los Estados-Unidos, por M. T. Bentzen.

V. Vicente Bellini, por Arturo Pougin.

VI. El huésped, cuento fantástico, por D. Carlos Coello.

VII. Sociedad Española de Historia Natural; reseñas de sus últimas sesiones.

MALAGA 18 de Setiembre.—Mayor movimiento empieza á experimentarse en el mercado del que hemos tenido desde hace algunas quincenas, con motivo de haber comenzado la vendaja. Las operaciones en la pasa, aunque no se hallan tan animadas como deberian estarlo ya, segun nuestro juicio, no han llegado á paralizarse hasta el extremo de impedir el embarque en grande escala, y nuestra plaza empieza á disfrutar del aliciente que le proporciona la exportacion.

No obstante que el retraimiento es lo que impera aun, es probable que cambie esta actitud á medida que vayan avanzando los dias, pues sabemos de varias faenas de alguna importancia que se preparan, y tras estas seguirán con mayor impulso las que hasta ahora gozan de escasa animacion.

Por más que los precios de la pasa no hayan roto á la altura que otros años, si estos se sostuvieran como se cree posible, podrán defenderse de las pérdidas que origina lo muy escasa que es la cosecha, comparada con la de otros años.

Los demás artículos, ó sean almendras, higos y limones, que tambien están comprendidos en el movimiento de este período de la vendaja, vienen disfrutando de buena animacion, y esto da margen á que se estén embarcando con alguna demanda, si bien lo elevado de los precios impide su exportacion en mayor cantidad.

VALENCIA 18 de Setiembre.—Las obras de reconstruccion del puente sobre el Francolí, de la línea férrea de Valencia, pronto quedarán terminadas. Los pilares se han concluido ya, y sobre los mismos hay colocados los tres tramos de hierro, restos del puente anterior, que pudieron salvarse de la avenida del año último; y parece que la empresa trata de completar el número de tramos con los de algunos puentes de la vía que fueron destruidos por la expresada avenida.

—Son muchas las personas que visitan las elegantes casitas construidas por el Sr. Campo en el *Cap de Fransa*, y que ha regalado á algunas de las familias que perdieron su vivienda en el siniestro ocurrido recientemente en aquel sitio.

Hay en ellas gusto en la construccion, comodidad en el repartimiento interior, y todo, en fin, cuanto se necesita para que sus ayer atribulados habitantes se encuentren ventajosamente compensados de su desgracia.

Esta obra, idéica, dirigida y llevada á feliz término en breve plazo por el ingeniero de estos ferro-carriles señor D. Antonio Revenga, honra tanto la inteligencia y celo de este, como los humanitarios sentimientos del banquero á cuyas expensas se ha verificado.

—Adelantan de una manera notable los interesantes trabajos emprendidos en el pasado año por la Sociedad Económica de nuestra ciudad sobre las variedades de vid que se conocen en las tres provincias del antiguo reino de Valencia; trabajos que dieron lugar á una Exposicion especial que alcanzó completo éxito. La Sociedad acordó presentar en la Exposicion de Filadelfia una coleccion completa de láminas foto-pintadas de todas las variedades en-

nocidas en dichas provincias, con un estudio detenido y concienzudo de estas variedades y una estadística de la produccion, y actualmente se halla reuniendo estos datos, clasificando las diferentes uvas conocidas, y realizando la coleccion de foto-pinturas, de la que ya se presentó una muestra en la Exposicion del año último.

Nos place poder consignar que, no sólo los viticultores más celosos, sino todos los pueblos, secundan los trabajos de la Sociedad. Esta ha comisionado á los Sres. D. Gregorio Lleó y D. Eduardo Serrano para practicar en el campo los trabajos necesarios á una buena clasificacion, y hace dias que dichos señores se hallan recorriendo las zonas más productoras de esta provincia; habiendo comenzado sus estudios durante la florecencia, que han podido examinar con minuciosidad ayudados del microscopio. En el llano de Cuarte han residido algun tiempo en las masías de los Escolapios y del Sr. Stárico, cuyos dueños les han proporcionado cuantas facilidades deseaban para sus estudios. Desde allí han marchado los comisionados al valle de Albaida, para pasar desde él á la provincia de Alicante.

En tanto la Comision encargada por la Sociedad está recogiendo interesantes datos estadísticos respecto á las cantidades de vino, de pasa y de uva para mesa que se cosecha en cada localidad de las comprendidas en estas tres provincias valencianas, y sobre la clase de uva que predomina en ellas para la fabricacion del vino, habiendo comprobado ya por varios conductos los datos recibidos de 270 pueblos, y esperando conseguirlo dentro de poco respecto á los demás de las tres provincias; de modo que es de esperar un trabajo completo que honrará á la corporacion que lo ha emprendido.

Como nos hallamos en plena fructificacion de la vid, se está llevando tambien á cabo la coleccion de foto-pinturas, escogiendo variedades perfectamente clasificadas por los Sres. Lleó y Serrano, las cuales llegan ya á cerca de un centenar.

## VARIEDADES.

## EL GENIO Y LA LOCURA. (1)

Al lado de los alucinados debe colocarse á los verdaderos maniacos. Richeu se figuraba algunas veces que era caballo, y saltaba alrededor de su billar relinchando y tirando coeces. Despues, al cabo de una hora, este acceso de locura habia pasado. Juan Jacobo Rousseau era hipochondriaco. Sufria continuamente, ó se imaginaba sufrir, lo cual viene á ser lo mismo. Basta leer sus *Confesiones* para comprender que aquella brillante inteligencia estaba profundamente perturbada. El cinismo con que confiesa todas sus infamias y la complacencia con que las cuenta, lo mismo que su fin miserable, son de ello pruebas características. Un dia preguntó el precio de los guisantes en el mercado, y cuando lo supo: «Ved, dijo, las maquinaciones de mis enemigos; emplean para perjudicarme más ideas que se necesitarian para gobernar la Europa. No pago los guisantes más que á tanto: explicadme la diferencia.»

Cervantes, Camoens, el Tasso han estado locos y han muerto dementes. Swift, Swammerdam, Haller y Linneo murieron del mismo modo. César y Mahoma padecian accidentes epilépticos, lo propio que Pedro el Grande.

Si en vez de buscar la verdadera locura consideramos solamente la extravagancia y la excentricidad, que son como sus preludios, podremos citar á casi todos los grandes hombres. Parece que esto sea una de las condiciones del talento. Cierta que muchas veces la extravagancia se reduce á una afectacion de mal gusto. Sin embargo, ciertas excentricidades son tales, que no es posible suponerlas voluntarias. Carlos V, por ejemplo, llegado al apogeo de su gloria y dueño del mundo, resolvió morir en un convento. Algun tiempo despues de este singular retiro tuvo la idea aun más extravagante de asistir á sus propios funerales, y se espantó del espectáculo que él mismo habia provocado. Sabido es que en el Monasterio de Yuste pasaba el tiempo en arreglar relojes. Miguel Angel, herido en una pierna, se retiró á su cuarto y queria dejarse morir. Aristóteles se arrojó al Euripo por no poder comprender la causa del flujo y reflujo de las aguas. Alejandro el Grande estaba sujeto á accesos de cólera de una violencia extremada. No concluiríamos jamás si fuéramos á relatar todos los hechos raros que la historia nos ha transmitido; basta leer atentamente la biografía de un hombre ilustre para recoger detalles que apoyen la teoria que defendemos.

Pero de todas las consideraciones históricas, las más poderosas para hacer admitir esta analogia entre el genio y la locura son aquellas que nos proporcionan los antecedentes hereditarios. Sabemos hoy dia cuán grande es la influencia hereditaria. No solamente la locura se trasmite del padre ó del abuelo al hijo y á su posteridad, sino que todas las afecciones nerviosas parecen tener entre sí un lazo tan estrecho, que pueden suplirse y reemplazarse las unas á las otras. Así es que existen verdaderas familias de dementes, ó más bien de *neurópatas*, en las que se encuentran en sus ascendientes ó colaterales, ya locos, ya epilépticos, ya raquíuticos ó idiotas, sin que se pueda averiguar la causa que determina el género de la enfermedad. Esas familias están marcadas por un sello fatal, y todos los que pertenecen á ellas se hallan más ó menos sujetos á lesiones graves, y con frecuencia mortales, del sistema nervioso. Este hecho se encuentra demostrado por la Patología general: siempre que un enfermo presenta fenómenos de enajenacion que no pueden atribuirse explícitamente á una causa ocasional concreta, es casi seguro que se encontrarán en su familia ejemplos de afeccion nerviosa, de idiotismo ó de excentricidad maniática, que servirán para completar y confirmar el diagnóstico. Ahora bien: en estas familias predisuestas es precisamente donde se encuentran con más frecuencia los personajes ilustres, ya por sus obras ó por las concepciones de su genio. Interrogad á la historia

y vereis que nada hay más evidente. La familia de los Valois y la de los Condé son notables testimonios de ello. Por un lado, niños mezquinos, enclenques, raquíuticos, llevando desde el principio de su vida el vicio de su origen, y terminando su corta existencia en la demencia, la epilepsia ó la parálisis de toda especie; por otro, y bajo la influencia de la misma predisposicion hereditaria, inteligencias notables, mal equilibradas sin duda alguna, pero que, gracias á una ardiente imaginacion ó á un pensamiento fijo proseguido durante muchos años con perseverancia, llegan á producir grandes cosas. M. Moreau ha insistido con razon sobre este hecho, afirmando que en las clases de la sociedad que cuentan más hombres distinguidos por las cualidades eminentes de su inteligencia es donde se encuentran más dementes. En ellas efectivamente es donde se ven con más frecuencia esas reuniones de individuos que, por la inferioridad ó la superioridad de sus facultades intelectuales, ocupan todos los grados de la escala moral, desde el idiotismo, triste estado en que la inteligencia apenas despide algunos dudosos destellos, hasta las sublimes alturas del genio; en ellas es donde se desarrollan y crecen, como en su terreno natural, las afecciones nerviosas más variadas.

No se debe considerar á los locos como seres privados de inteligencia, y es ciertamente una preocupacion de las más populares y tenaces el imaginarse que razonan de otro modo que nosotros. En ellos la inteligencia está desorientada, pero no extinguida. Pascal, J. J. Rousseau, Lastero eran locos de genio; y por otra parte, entre los desgraciados encerrados en los asilos, muchos muestran facultades notables: la memoria, la imaginacion, la sensibilidad, están más desarrolladas en ellos que en las personas vulgares completamente sanas de espíritu. Así es que el viejo axioma *mens sana in corpore sano* es casi siempre cierto, á condicion de que estas palabras *mens sana* no se apliquen á aquellas inteligencias excepcionales, grandes por sus defectos como por sus cualidades, á las cuales damos el nombre de genios....

Esta verdad la habia ya entrevisto y perfectamente expresado Aristóteles: *Nullum est magnum ingenium sine quadam mixtura dementiae*: no existe ningun gran ingenio sin un grano de locura. El genio, el talento mismo no existen sin esta originalidad innata, que toca demasiado á la excentricidad para que no confine con la demencia. ¡Cuán superior es la sentencia de Aristóteles al axioma de Buffon: «La paciencia constituye el genio!» No, la paciencia no puede ser el genio; un trabajo prolongado y asiduo, si no está fecundado por una inteligencia brillante, sólo produce obras recomendables. Por lo demás, seríamos mal comprendidos si se nos atribuyese la intencion de confundir el genio y la locura. Estas dos formas intelectuales pueden tener algunas analogias y desarrollarse en un terreno semejante; pero no son ni pueden ser idénticas. La locura es mil veces más impotente que la paciencia para producir, al paso que el genio es la originalidad que crea cosas nuevas y hace surgir la verdad de todas partes, armada de piés á cabeza, como Minerva del cerebro de Júpiter. Pero la paciencia es una virtud necesaria que se debe adquirir, mientras que la originalidad es un don innato que no puede buscarse ni afectarse. Un extravagante sin talento no merece más que el desden de la sociedad. Lo único que puede preguntarse es si se debe, suponiendo que la opcion fuese posible, preferir el genio con sus dolores y sus incoherencias, á la sana razon y al estrecho buen sentido del hombre vulgar.

CÁRLOS RICHEL.

## Anuncios.

UN POCO DE PROSA.—ARTÍCULOS LITERARIOS, POR D. SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.—Esta obra, elegantemente impresa, forma un tomo en 8.º, que se halla de venta al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

## SANTOS DEL DIA.

San Mateo, Apóstol y Evangelista; San Jonás, Profeta, y Santa Maura, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*La verdad sospechosa*.—*El médico poeta y el gitano*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno impar, 2.º de tres.—*Virginia*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—*El espejo de cuerpo entero*.—*El templo de la Inmortalidad*.—*Me voy de Madrid*.—*Ayer y hoy*, baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La vuelta al mundo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*En estado de sitio*.—*Me matará mi marido?*—*Mi sobrino*.—*Un cobarde otro mayor*.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Un nuevo Quintiliano*.—*Escuela normal*.—*La mujer de Ulises*.—*El amante prestado*.—Baile.

Teatro Roma.—(*Colegiata*, 3.)—A las ocho.—*El inválido*.—*El lancero*.—*Pedro el veterano*.—*Cuatro sacristanes*.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada *Un viaje á la Luna* y la gran corrida de toros.

(1) Véase la GACETA de ayer.